



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
Bucaramanga

AUTO INTERLOCUTORIO
PROCESO ORDINARIO
RADICADO NUMERO 2019 – 324

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, julio veinticinco de dos mil veintidós.

En cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha junio 10 de 2022 visto al número 29 del Cuaderno Principal del Expediente Digital la parte demandada, allega la póliza judicial no. NB100343854 de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y por el valor ordenado en la citada providencia, para efectos del levantamiento de la medida cautelar decretada dentro de la presente actuación sobre bienes del demandado EDWIN JESID ESTEBAN LIZCANO.

Sería el caso proceder a la cancelación solicitada; sin embargo, observa el Despacho que la póliza allegada se prestó de conformidad con lo previsto en el nun. 1ª, lit. a) y num. 2ª del art. 590 del C.G.P., es decir para decretar medidas cautelares, y no en virtud del num. 1ª, literal c), inc. 4ª del art. 590 del C.G.P., que es la norma aplicable para el levantamiento de medidas cautelares, aspecto sustancial que puede afectar la utilización de la póliza en caso que le demandante o un tercero se considere perjudicado en su patrimonio.

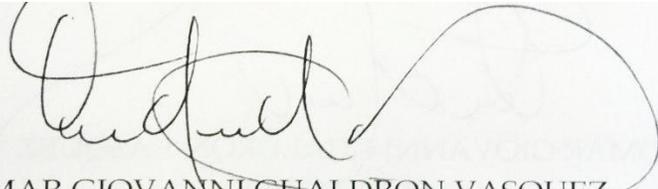
Por lo anterior, la póliza no cumple con lo ordenado por el Despacho y en consecuencia se concede el término de tres (3) días, a la parte demandada, para que allegue la póliza judicial con la corrección señalada.

NOTIFIQUESE

JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
Juez.-

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **26 de julio de 2022** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. ____.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.